

Los derechos de conexión o enganche en zona de bodegas, en las que la red se haya previsto mediante tubería de fundición, se establece como cuota la cantidad fija de 200.000.— pesetas, estando obligados al pago los propietarios de inmuebles que soliciten su conexión o enganche a la red de alcantarillado instalada frente al edificio de su propiedad.

b) La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, aplicándose la siguiente tarifa ...

CONCEPTO	PESETAS
III Cuota mínima semestral obligatoria	500

ORDENANZA FISCAL Nº 7: REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Base Imponible o Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa, modificándose exclusivamente la correspondiente a vivienda unifamiliar que quedará establecida de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE SEMESTRAL
Prestación del servicio en viviendas unifamiliares	2.750 Pts.

ORDENANZA FISCAL Nº 8: REGULADORA DE LA TASA POR CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES.

1ª.— La presente Ordenanza se amplía en su denominación pasando a llamarse: Tasa por Conservación, Mantenimiento y Mejora de los Caminos Rurales y otras Mejoras al Servicio de la Agricultura.

Art 2. Servicios que se establecen:

Conservación, mantenimiento y mejora de los caminos rurales generales y prestación del servicio de cohetes antigranizo, con el fin de evitar daños en las parcelas de suelo rústico o no urbanizable. Se entiende por caminos rurales generales, aquellos que se comunican entre sí y se encuentran dentro del término municipal, o que enlazan con otros términos colindantes.

Por ser de conocimiento general, no se indican ni se detallan los nombres de los caminos generales, afectados por esta Ordenanza Fiscal.

Art. 8. Cuota Tributaria: del presente artículo exclusivamente se modificará la siguiente tarifa.

Por cada cabeza de ganado ovino o caprino, se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente 50.— pts.

ORDENANZA FISCAL Nº 9: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Art. 5. Bases y Tarifas:

Concepto	Domicilio particular	Bares,restaur. cafeterías	industrias
Conexión de cuota o enganche:			
Por 1/2 pulgada de diámetro	12.600	12.600	12.600
Por 1/4 pulgada	21.000	21.000	21.000
Por 1 pulgada	31.500	31.500	31.500
Por 1 y 1/2 pulgadas	42.000	42.000	42.000
Por 1 y 1/2 pulgadas	52.500	52.500	52.500
Consumo: Por Conservación de contadores, al semestre	250	250	250

Los derechos de conexión o enganche en zona de bodegas, en las que la red se haya previsto mediante tubería de fundición, se establece como cuota la cantidad fija de 100.000.— pesetas, estando obligados al pago los propietarios de inmuebles que soliciten su conexión o enganche a la red de agua potable instalada frente al edificio de su propiedad.

ORDENANZA FISCAL Nº 10: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA O TERRENOS DE USO PUBLICO CON PUESTOS BARRACAS CASETAS DE VENTA ESPECTACULOS O ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES. Y RODATE CINEMATOGRAFICO.

Art. 3.2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

1.— Venta ambulante por m2. de ocupación, con un mínimo de 5 m2. (únicamente los lunes de cada mes).

- Menos de 5 m2: 500 ptas.
- De 5 a 10 m2: 1.000 ptas.
- Más de 10 m2. (por cada m2.): 100 ptas.

ORDENANZA FISCAL Nº 14: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Art. 3. Tarifas: La cuantía del precio público será la siguiente: Por cada metro cuadrado de superficie ocupada: 2.000 ptas.

ORDENANZA FISCAL Nº 15: REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Art. 6. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

CONCEPTO	PESETAS
Asignaciones en tumba (Sepulturas)	20.000
Enterramientos y colocación de lápidas en tumbas, nichos o panteones	4.000

ORDENANZA FISCAL Nº 18: REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CASAS DE BAÑOS. DUCHAS. PISCINAS E INSTALACIONES MUNICIPALES ANALOGAS.

Art. 4. Tarifas: La cuantía del precio público se fija en la siguiente:

TARIFA	PESETAS
EPIGRAFE 2º: PISCINAS.	DIARIAS Laborables/Festivos

- Por la entrada personal a la Piscina:
- 1.1.— De personas mayores 225.—/350.—
 - 1.2.— De niños de 4 a 14 años 125.—/125.—
- ABONOS para toda la temporada:
- 1.— De personas mayores 3.600.—
 - 2.— De niños de 4 a 14 años, y mayores de 65 2.100.—

Segundo.— Las Ordenanzas Fiscales modificadas surtirán efectos a partir del día 1 de Enero de 1.995.

Tercero.— Exponer al público el presente acuerdo, junto con la nueva redacción de las referidas Ordenanzas, durante treinta días, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios y Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuarto.— En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de Modificación de las Ordenanzas Fiscales.

En Entrena (La Rioja), a 29 de Noviembre de 1.994.— El Alcalde, Miguel Angel Corral Navarro.

AYUNTAMIENTO DE FONZALECHE

Exposición pública de la modificación de ordenanza reguladora de la Tasa por Servicio de Cementerio III.C.2598

El Ayuntamiento Pleno en sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1994, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas:

— Tasa por servicio de Cementerio.

Dicho acuerdo con todos sus antecedentes permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 30 días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Fonzaleche, a 30 de noviembre de 1994.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Anuncio cobratorio del precio público por abastecimiento de agua y tasa por recogida de basuras, correspondiente al cuarto trimestre de 1994 III.C.2599

Don Patricio Capellán Hervías, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

HACE SABER: Que durante los días hábiles comprendidos entre los días hábiles del 1 DE Enero y el 1 de Marzo de 1.995 inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario los recibos de:

PRECIO PUBLICO POR ABASTECIMIENTO DE AGUA Y TASA POR RECOGIDA DE BASURAS CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 1.994.

Los contribuyentes afectados por el mismo, podrán realizar el pago en la Recaudación Municipal, sita en la Casa Consistorial, planta baja, desde